

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Maschinenfabrik und Eiserei Netstal Aktien-gesellschaft» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria con fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete así como el derecho de la Sociedad demandante a obtener la inscripción de la marca internacional número doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho, «Netstal», todo ello sin expreso pronunciamiento respecto de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17283 *ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.352, promovido por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 3 de julio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.352 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sandoz, A. G.» contra resolución de este Ministerio de 3 de julio de 1967 se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sandoz, A. G.», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar ajustadas a derecho las resoluciones que dictó con fecha tres de julio de mil novecientos sesenta y siete y dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, que autorizó la inscripción de la marca «Plexabel» número cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento diecinueve, todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto del pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17284 *ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.344 promovido por «The Coca Cola Company», contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.344 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Coca Cola Company», contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la demanda presentada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de «The Coca Cola Company», debemos de anular y anulamos la resolución recurrida, y en su lugar, declaramos que procede inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial la marca «Tab» en cuestión como comprendida en el número

sois del Nomenclátor, sin hacer expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17285 *ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.345 promovido por «Instituto Farmacológico Serono», contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.345 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto Farmacológico Serono» contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 6 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Instituto Farmacológico Serono» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, con fecha once de mayo de mil novecientos sesenta y siete, autorizando la marca internacional número doscientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y cinco «Almeba», todo ello sin expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17286 *ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.328 promovido por «Antibióticos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.328 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Antibióticos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1967 se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Antibióticos, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria el día doce de abril de mil novecientos sesenta y siete y publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» el dieciséis de junio del mismo año denegatoria de la inscripción de la marca derivada cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y seis «Cobin Coccidius», declarando igualmente el derecho de la Sociedad recurrente a obtener la inscripción de la mencionada marca, sin expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»